Rawson, 18 de Septiembre de 2007.

Y VISTOS :

Los presentes « M, D A s/ Homicidio" (Expediente número 21.014, folio 20/II, año 2007, letra M) donde interpuso casación el Abogado Defensor, E A I, en contra de la resolución dictada por el Colegio de Jueces Penales de la Circunscripción Judicial con asiento en Puerto Madryn que confirmó la prisión preventiva decidida en perjuicio del imputado M S M.

Y CONSIDERANDO:

Que la competencia de la Sala Penal consiste en la sustanciación y resolución de las impugnaciones extraordinarias (Código Procesal Penal, artículo 70).

Que las medidas de coerción, en cambio, provocan el examen previsto por el artículo 236, con los resguardos y las garantías que contempla el artículo 150.

Que, por lo tanto, el recurso apto para el control de tales decisiones se tramita por ante los Jueces Penales respectivos (Código Procesal Penal, artículo 72 inciso 3°), sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Sala en lo Penal como Tribunal de última instancia a los fines del remedio extraordinario federal (Código Procesal Penal, artículo 388 apartado segundo).

Que, consecuentemente, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la impugnación articulada por E A I, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478, artículos 239, 240, 246, 247 y concordantes).

2°) DEVOLVER las presentes actuaciones a la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PANIZZI y PFLEGER.

Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.